

**EL DERECHO DE AUTORÍA EN EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DEL
CAPITAL CIENTÍFICO
COPYRIGHT IN THE DEVELOPMENT AND PROTECTION
SCIENTIFIC CAPITAL**

*Carlos Alcívar Trejo**
*Gilda Alcívar de Gilbert ***
*Juan Calderón Cisneros ****

SUMÁRIO: 1.- Introducción. 2.- Antecedentes. 3.- Desarrollo. 4.- La propiedad intelectual como valor para las negociaciones internacionales. 5.- La propiedad intelectual en la educación. 6.- Análisis Legal. 7.- Conclusiones. 8.- Recomendaciones. 9.- Referencias.

SUMMARY: 1.- Introduction. 2.- Background. 3.- Development. 4.- Intellectual property as a value for international negotiations. 5.- Intellectual property in education. 6.- Legal analysis. 7.- Conclusions. 8.- Recommendations. 9.- References.

RESUMEN

Hoy en día Ecuador se encuentra adherido a la Organización Mundial de Comercio y ha ratificado el Acuerdo sobre los Derechos de La Propiedad Intelectual.

Ecuador se unió a esta con el fin de ponerle un alto a este delito, el cual perjudica económicamente y causa conflictos tanto nacionales como internacionales, enfocándonos también en que esto no permite el correcto desarrollo del país, ya que, al tomar el nombre e imagen de otra Propiedad Intelectual no se logra avanzar tecnológica, cultural ni socialmente, por el simple hecho de que nos acostumbramos a tomar ideas de otros autores y usarlas como si fueran propiedad de esa persona, algo que no favorece al

*Coordinador Académico y Docente a tiempo completo de la Universidad Tecnológica ECOTEC. Catedrático medio tiempo de la Carrera Ingeniería en Sistemas y Networking (Facultad de ciencias matemáticas y físicas). Dirección: Dirección: Av Juan Tanca Marengo Km 2, Guayaquil – Ecuador. E-mail: carlos.alcivart@ug.edu.ec.

** Vicerrectora Académica de la Universidad Tecnológica ECOTEC. Dirección: Dirección: Av Juan Tanca Marengo Km 2, Guayaquil – Ecuador. E mail: galcivar@ecotec.edu.ec.

*** Docente Investigador tiempo completo de la Facultad de Sistemas, de la Universidad Tecnológica ECOTEC. Dirección: Dirección: Av Juan Tanca Marengo Km 2, Guayaquil – Ecuador. E mail: jcalderon@ecotec.edu.ec.

desarrollo de nuestro país , porque Ecuador busca convertirse en un país en vías de desarrollo y con lo simple que pueda parecer este caso, lo único que obtendremos es un atraso como sociedad al mal acostumbrarnos a necesitar de otras ideas y no poder aplicar una que sea razonada por nosotros.

Palabras Clave: Plagio, Sabotaje, Fraude, Derechos de autor. Propiedad Intelectual.

ABSTRACT

Today Ecuador is attached to the World Trade Organization and has ratified the agreement on intellectual property rights. Ecuador joined this in order to stop this crime which harms economically and causes conflicts both nationally and internationally, focusing also on that this prevents the proper development of the country, since, taking the name and image of another intellectual property unable to advance technological, cultural or socially, by the simple fact that we got used to take ideas from other authors and use them as if they were property that person, something that does not favor the development of our country, because Ecuador seeks to become a country developing and that this case may seem simple, the only thing you get is a delay as the evil society get used to need other ideas and not be able to apply a be reasoned by us.

Keywords: Plagiarism, fraud, sabotage, copyright. Intellectual property.

1. INTRODUCCIÓN

La propiedad intelectual tiene que ver con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres, imágenes, dibujos y modelos utilizados en el comercio, en base a esto, la declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la ONU⁶

En el mundo existe un organismo especializado del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, desde 1967, OMPI o WIPO – por sus siglas en inglés-, su objetivo es desarrollar un sistema de propiedad intelectual internacional, que sea equilibrado y accesible y recompense la creatividad, estimule la innovación y contribuya al desarrollo económico, salvaguardando a la vez el interés público. Nuestro país como miembro de este organismo internacional goza de todos los derechos que se concede a los integrantes y debe cumplir con todo lo convenido. (IEPI, 1999)⁷

Uno de los mayores problemas en la actualidad es el Robo de La Identidad Intelectual.

Arce (2009, p. 61) señal que la propiedad intelectual referente a los derechos de autor comprende todo lo relacionado a obras literarias y artísticas, como por ejemplo novelas, poemas, obras de teatro, obras musicales, películas, obras de arte, diseños arquitectónicos, entre otros. Asimismo los derechos relacionados o conexos a los derechos de autor incluyen los derechos de los artistas intérpretes sobre sus

⁶ ONU: Organización de las Naciones Unidas

⁷ OMPI: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

interpretaciones realizadas, los derechos de los productores musicales sobre sus grabaciones, así como también los derechos de las empresas u organismos de radiodifusión sobre las transmisiones de sus programas de radio y televisión.

Ecuador es uno de los países con mayor índice de Robo de La identidad Intelectual o Piratería.

En el año 2007, el entonces Presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), Alfredo Corral, manifestó que Ecuador es uno de los países en Latinoamérica con los más altos índices de piratería, cuyos porcentajes respondían a las siguientes cifras: discos de música 95%; software 60%; y obras audiovisuales 99% (Colaboradores de Wikipedia, 2015).

Con estos porcentajes por delante se puede notar la facilidad de la adquisición de estos elementos, que tienen el fin de ser vendidos al público. Una de las principales causas de piratería como comercio es la facilidad con la que se pueden conseguir, en nuestro país Ecuador se ha demostrado que la piratería es uno de los medios principales por el cual se puede lucrar de las ideas de otros individuos, usando sus ideas y vendiéndolas a un precio extremadamente bajo, todo esto es aceptado por los ciudadanos ecuatorianos los cuales en vez de denunciar este tipo de actos lo que hacen es ser los principales influyentes de que se sigan dando casos de este índole.

En Ecuador El Órgano Principal que se encarga de regular y aplicar las Leyes de La Propiedad intelectual es el IEPI.

El Instituto Ecuatoriano de La Propiedad Intelectual (1999) El IEPI es una Institución revolucionaria que promueve a la propiedad intelectual en el Ecuador, como una herramienta para alcanzar el “sumak kawsay o buen vivir”, a través de la democratización del conocimiento y de la puesta al servicio de la sociedad de los avances tecnológicos y científicos de la humanidad, precautelando la soberanía nacional y los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

El IEPI es el Organismo Administrativo Competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender a nombre del Estado Ecuatoriano, los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la Ley y en los tratados y convenios internacionales, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que sobre esta materia deberán conocerse por la Función Judicial.

El IEPI es una institución comprometida con la promoción de la creación intelectual y su protección. Promueve una gestión de calidad, talento humano competitivo y servicios técnicos que satisfagan las necesidades de los usuarios de acuerdo a la Ley nacional, los tratados y convenios internacionales vigentes.

La UNESCO (2007) *A los creadores*, comprendidos los autores y los titulares de derechos conexos, ya que las ventas ilícitas afectan a su principal fuente de ingreso, que se deriva de las regalías provenientes de las ventas lícitas. *A los trabajadores* de todas las industrias culturales, debido a que la piratería reemplaza a la producción de productos originales y los empleos. *Al Estado*, ya que las actividades relacionadas con la piratería se llevan siempre a cabo, al menos parcialmente, al margen del sistema

establecido y, en consecuencia, no se cobran impuestos que se reinvertirían en el desarrollo cultural.

Estos comportamientos causan en la sociedad un reacción de conformismo, ya que, se acostumbran a vivir de las ideas de otras personas para poder desarrollar sus vidas, esto causa en la sociedad ecuatoriana un atraso de ideas y cultural, esto se da porque al no tener la capacidad de usar sus propias ideas depende de otros individuos o industrias para poder crear o revolucionar de manera en la que sean reconocidos como Autores de esas ideas, pero según El Gobierno busca crear una conciencia en los ciudadanos de manera en la que su formación sea totalmente independiente, refiriéndome a los pensamientos e ideologías, pero al aceptar este tipo de actos como la piratería nos transformamos en una sociedad mediocre y conformista.

Ya se encuentra tipificado en la Ley los medios por los cuales se puede aplicar una sanción por este caso, en el ámbito civil , administrativo y sin perjuicios penales las sanciones pueden ser multas económicas, la cesación de los actos violatorios, Indemnización por daños y perjuicios , el valor total de los costos procesales.

Podrán exigirse también los derechos establecidos en los convenios internacionales vigentes en el Ecuador, especialmente los determinados en el Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio. (SICE Art.288 y Art.289).

En Ecuador se promulgaron leyes para poder salvaguardar la propiedad intelectual de cada persona (Registro Oficial No 320 Ley de Propiedad Intelectual) siempre y cuando esta se encuentre registrada por su autor.

Actualmente en Ecuador estas Leyes no son respetadas y tampoco son sancionadas, esto en la sociedad no influye negativamente, todo lo contrario esto genera comercio y este genera empleo para las personas, también son bien vistas en el campo del mercado, porque brindan a facilidad a las personas con menor poder adquisitivo a obtener objetos de imagen similar a la de otras marcas (propiedades intelectuales).

Según la Legislatura Ecuatoriana estos casos son penados civil, administrativamente y sin perjuicios penales pueden ser sancionados con una multa económica, la cesación de los actos violatorios, Indemnización por daños y perjuicios, el valor total de los costos procesales.

Podrán exigirse también los derechos establecidos en los convenios internacionales vigentes en el Ecuador, especialmente los determinados en el Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio. (SICE Art.288 y Art.289).

2. ANTECEDENTES

Los primeros indicios de Derechos de la Propiedad Intelectual se remontan a los tiempos de la Antigua Grecia.

Para el Instituto de Derecho de Autor (2010) es necesario remontarnos a la antigua Grecia para encontrar los primeros ejemplos de reconocimiento de la creatividad y el trabajo intelectual. En el año 330 a.c, una ley ateniense ordenó que se depositaran en los archivos de la ciudad copias exactas de las obras de los grandes clásicos. Entonces, los libros eran copiados en forma manuscrita, por consiguiente, el costo de las copias era muy alto y su número total muy limitado. Este hecho, sumado a la escasez de personas capacitadas para leer y en condiciones de poder adquirirlas, determinó el nacimiento de un interés jurídico específico que proteger.

En la época romana, no existía el reconocimiento de derechos que provinieran de las creaciones del intelecto, y mucho menos, que estos derechos fueran afines a la categoría de derechos que los romanos habían establecido, es decir, los derechos personales, de obligaciones y reales.

Por consiguiente, los propios autores no se planteaban la necesidad de que sus obras fueran objeto de alguna recompensa derivada del prestigio y reputación que les proporcionaban. Sin embargo existía como forma de adquirir la propiedad, la especificación, que era la creación de un bien, desde luego material; no obstante podría considerarse un antecedente remoto ya que la propiedad intelectual es respecto de creaciones del intelecto.

Tal situación se prolongó hasta el siglo XV, en el cuál, surge la imprenta y la posibilidad de una divulgación más amplia de todas las obras que en esa época ya existían; y a partir de tal suceso, el monarca utilizaba un sistema de privilegio para animar y mejorar el trabajo de los autores, a través de este sistema, como un acto del soberano se concedía una licencia para la explotación en forma exclusiva de un invento o una obra por un tiempo determinado y sobre ciertas condiciones, llevando implícita la censura previa o el examen de las obras o inventos sujetos al privilegio.

La imprenta inventada por Gutenberg a mediados del siglo XV, y el descubrimiento del grabado producen transformaciones radicales en el mundo. Con la imprenta aumenta la producción y reproducción de libros en grandes cantidades y a bajo coste.

La posibilidad de utilizar la obra se independiza de la persona de su autor. Nace entonces la necesidad de regular el derecho de reproducción de las obras, aunque llevaría varios siglos más delimitar los caracteres actuales. Primero apareció bajo la forma de "privilegios". Estos privilegios eran monopolios de explotación que el poder gubernativo otorgaba a los impresores y libreros, por un tiempo determinado, a condición de haber obtenido la aprobación de la censura y de registrar la obra publicada. surgen las primeras normativas que vienen a regular los privilegios de impresión y reproducción de obras concedidos en aquel tiempo por la Corona; destacándose las normas españolas conocidas como "Pragmáticas" de 1502 y 1558, y la Ley de Licencias (Licensing Act) de 1662 en Inglaterra. Dichos textos conceden la protección a través de un privilegio a la persona que difunde la obra escrita (editores y dueños de imprentas), y no al autor de la obra. En definitiva se constituía un "monopolio concedido" que regía por un tiempo y para un territorio determinado. Evidentemente los límites espaciales no podían exceder el territorio nacional, y así cada país en el ejercicio de la voluntad soberana otorgaba los privilegios territoriales según sus criterios propios.

La primera ley moderna de derechos de autor cobra vida de la mano del llamado “Estatuto de la Reina Ana”, cuyo título original es “An act for the encouragement of learning, by vesting the copies for printed books in the authors or purchasers of Duch copies, during times there in mentioned”. Dicha ley, promulgada en 1710 en Inglaterra, designa al autor como dueño de los derechos intelectuales sobre su obra, y limita la protección de sus trabajos publicados a un plazo fijo. Este principio que prioriza el rol del creador en vez del editor es recogido más tarde por la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, que incorpora expresamente la protección de los derechos del autor y también del inventor⁸ (Instituto de Derecho de Autor, 2010)

Con la Revolución Francesa, se suprimieron los privilegios y con el fin de mejorar la protección de los creadores intelectuales, las relaciones que vinculaban a éstos con sus obras, fueron asimiladas al derecho real de dominio, considerando a este tipo de propiedad como más importante que la que existía sobre los bienes inmateriales.

El Instituto de Derecho de Autor (2010) En 1710, a pesar de las fuertes resistencias que opusieron impresores y libreros, llegó a la Cámara de los Comunes un proyecto de ley conocido como el “Estatuto de la Reina Ana”, que acabó con el privilegio Real de 1557 establecido a favor de la Stationers Company, quien ostentaba el monopolio de la publicación de libros en Inglaterra.

En 1763 en España, el Rey Carlos III dispuso, por real ordenanza, que el privilegio exclusivo de imprimir una obra sólo podía otorgarse a su autor y debía negarse a toda comunidad secular o regular.

En Francia, el proceso de reconocimiento de derechos a los autores tuvo su origen en los litigios que, desde principios del siglo XVIII, mantuvieron los impresores y libreros “privilegiados” de París (que defendían la utilidad de renovación de los privilegios a su vencimiento) con los no “privilegiados”. El gobierno de Luis XVI intervino en la cuestión dictando, en agosto de 1777, seis decretos en los que reconoció al autor el derecho a editar y vender sus obras, creándose así dos categorías diferentes de privilegios, los de los editores y los reservados a los autores.

Este sistema continuó hasta la segunda mitad del siglo XIX. El sistema de privilegio y el sistema de la asimilación al dominio mostraron una buena reacción contra las posiciones que negaban el derecho de goce que asiste a los autores en relación con el producto de su creación intelectual.

Esto era viéndolo desde el punto de vista en Las Civilizaciones Antiguas pero los antecedentes en la actualidad fueron los siguientes.

⁸ En efecto, la sección 8 del artículo 1 de la Constitución permite al Congreso legislar “a fin de promover el progreso de las ciencias y artes, asegurando por tiempo limitado, a los autores e inventores los derechos exclusivos sobre sus escritos e invenciones”.

Inicios del derecho de patentes

En lo concerniente al derecho de patentes comúnmente se nombra como primer intento normativo la ley veneciana de 1474 adoptada en Italia. Sin embargo, las primeras leyes modernas de patentes se dictan:

- En Inglaterra, en 1624, con el llamado Statute of Monopolies que regula y objetiviza el otorgamiento de las patentes, prerrogativa reales que se otorgan al primer inventor por un término de 14 años.
- En Estados Unidos, con la Ley de Patentes de 1790.
- En Francia, con la Ley de Patentes de 1791⁹.

Esos tres países económicamente significativos en el siglo xviii ejercen un rol de vanguardia¹¹

Poco a poco se aprueban también en otros países las primeras leyes que protegen las invenciones: Holanda lo hace en 1809, Austria en 1810, España en 1811¹², Bavaria¹³ y Rusia en 1812, Prusia en 1815, Suecia en 1819 y Portugal en 1837

En esa época surgen asimismo las primeras oficinas de patentes, tales como la “Dirección de Patentes” en Francia, creada por el Reglamento de la Ley de 1791¹⁴; el “Conservatorio de Artes y Oficios” establecido en 1810 en Madrid¹⁵; en 1836, la primera

⁹ La primera ley estadounidense de patentes se titulaba: “An Act to promote the progress of useful Arts” y fue promulgada por el presidente George Washington el 10 de abril de 1790. Después de solo tres años de vigencia ya fue objeto de una reforma, promulgándose el 21 de febrero de 1793 la “Patent Act of 1793”. En los años siguientes iban a continuar dictándose leyes reformativas del sistema de patentes de Estados Unidos, lo cual demuestra el énfasis e importancia que esta joven nación ponía en el tema de la promoción de la creatividad e innovación.

¹⁰ Dicha ley –loi sur le brevet– fue votada por la Asamblea constituyente el 30 de diciembre de 1790 y promulgada por el Rey el 7 de enero de 1791. Mayor información sobre la historia de esa ley se encuentra en Block, M.M., Dictionnaire de l'Administration Française, Librairie Administrative de Veuve Berger-Levrault et fils, París, 1856, p. 230

¹¹ Mayores antecedentes sobre estos tres casos en Sáiz González, J. Patricio, Invención, Patentes e Innovación en la España Contemporánea, Oficina Española de Patentes y Marcas, Madrid, 1999, pp. 61 y ss.

¹² “Durante el gobierno afrancesado de José Bonaparte se promulgó el Real Decreto de 16 de septiembre de 1811, estableciendo las reglas por las que han de regirse en España los que inventen, perfeccionen o introduzcan nuevos artilugios en cualquier ramo de la industria”: [<http://www.exposicionesvirtuales.oepm.es/>].

¹³ En 1871 nace el Imperio Alemán, como consecuencia de la unificación alemana, y la primera ley de patentes de la Alemania unificada se promulga el 25 de mayo de 1877, normativa que entra en vigencia el 1º de julio del mismo año. Mayores antecedentes

¹⁴ Dicho reglamento fue promulgado pocos meses después de la ley, el 25 de mayo de 1791. Algunos años después se cambió la denominación de la Dirección, pasando a llamarse “Conservatoire des Arts et Métiers de Paris”.

¹⁵ “En 1810 se estableció en Madrid un Conservatorio de Artes y Oficios –firmado por el secretario de Estado, Mariano Luis de Urquijo (1768-1817)–, que funcionó como una primera Oficina de Patentes. Tenía previsto ser un depósito general de todo tipo de máquinas, modelos, instrumentos, dibujos, descripciones y libros en relación a cualquier arte y oficio, pero, además, por vez primera se especificaba la obligatoriedad de depositar los originales de toda máquina e instrumento inventado o perfeccionado en España. También estaba encargado de difundir la información tecnológica, a través de la publicación de un periódico especializado (‘Anales de las Artes’) o remitiendo duplicados de los inventos a otros establecimientos”: Oficina Española de Patentes y Marcas, “200 años de Patentes”, en Revista Electrónica de la oepm, n.º 23, febrero de 2011, publicada en:

oficina de patentes de Estados Unidos, que dependía del Departamento de Estado¹⁶ y en Inglaterra “*The Patent Office*” creada en 1852 por la nueva Ley de Patentes¹⁷. Ello no hace sino subrayar el carácter territorial que imperaba en la regulación y administración de los derechos de propiedad industrial. Dada esa limitación, no se concebía la obtención de una patente en varios países, ni la protección de las invenciones a nivel internacional.

*La independencia de cada país en el proceso legislativo que conduce a las primeras normas de protección de patentes queda de manifiesto en el siguiente párrafo: “Pendant tout le xixè siècle, les pays industrialisés [...] développent en fait leur loi sur les brevets de façon indépendante selon leur propre mentalité et leur degré spécifique de développement”.*¹⁸

El Convenio De Berna Para La Protección De Las Obras Literarias Y Artísticas

De la misma forma como respecto de las patentes, también en el ámbito de los derechos de autor los autores comenzaron, pocas décadas después de haberse reconocido sus derechos por leyes nacionales, a presionar por un sistema más equitativo y universal. La autora argentina Delia Lipsyc expresa esta evolución de forma muy precisa: “la protección del derecho dentro de los límites del propio.

Estado no alcanzaba para asegurar su vigencia. El don de ubicuidad que caracteriza a las obras del espíritu y la internacionalización de los mercados del libro y de la música hicieron imprescindible que el derecho de autor fuera reconocido en todos los lugares donde la obra pudiera ser utilizada”.¹⁹

El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (1999) La propiedad intelectual tiene que ver con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres, imágenes, dibujos y modelos utilizados en el comercio, en base a esto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la ONU, reconoce como un derecho fundamental la protección de las creaciones intelectuales y designa al Estado como su defensor.

[http://www.oepm.es/cs/oepmSite/contenidos/Revista_Infopym/2011/Febrero/Febrero/noticia-04.html].

También existe amplia información sobre el punto en: [http://historico.oepm.es/historia_oepm/default.html].

¹⁶ Al respecto cfr. la Ley de Patentes de 1836 de Estados Unidos: Patent Act of 1836, Ch. 357, 5 Stat. 117 (July 4, 1836), en: [http://ipmall.info/hosted_resources/lipa/patents/Patent_Act_of_1836.pdf]. A partir del año 1926 la Oficina de Patentes de Estados Unidos dependía del Departamento de Comercio

¹⁷ En 1852 se promulga la segunda ley de patentes en el Reino Unido, llamada “British Patent Law Amendment Act”. Más antecedentes se pueden encontrar en Dutton, H.I., *The patent system and inventive activity during the Industrial Revolution, 1750-1852*, Manchester University Press, Manchester, 1984, pp. 57 y ss. Solo muy recientemente, el 2 de abril de 2007, “The Patent Office” pasó a cambiar su nombre al actualmente vigente: “Intellectual Property Office”.

¹⁸ Rolnik, H., *La guerre des brevets: Quelle stratégies?*, Mémoire de dess en Ingénierie de l’Intelligence économique, Université de Marne-la-Vallée, 2002, en: [http://memsic.ccsd.cnrs.fr/docs/00/33/49/01/PDF/mem_00000361.pdf], p. 8.

¹⁹ Lipsyc, Delia, *Derecho de autor y derechos conexos*, Ediciones unesco/cerlalc/ Zavalía, Buenos Aires, 2006, p. 37.

En el mundo existe un organismo especializado del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, desde 1967, OMPI o WIPO – por sus siglas en inglés-, su objetivo es desarrollar un sistema de propiedad intelectual (P.I.) internacional, que sea equilibrado y accesible y recompense la creatividad, estimule la innovación y contribuya al desarrollo económico, salvaguardando a la vez el interés público. Nuestro país como miembro de este organismo internacional goza de todos los Derechos que se concede a los integrantes y debe cumplir con todo lo convenido.

El convenio de París para la protección de la propiedad industrial

Para la Exposición Universal de Viena de 1873, los inventores amenazaban con boicotear el evento, de no contar con una protección suficiente contra copias e imitaciones. Es así como los Gobiernos europeos comenzaron a preocuparse del tema. El mismo año 1873 se iniciaron trabajos preparatorios de cooperación, avanzándose hacia la elaboración de un borrador de convenio en una Conferencia.

Diplomática celebrada en París en 1880. Finalmente, en la Conferencia Diplomática de París de 20 de marzo 1883, once Estados²⁰ suscribieron el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Después de los procesos de ratificación posteriores, el Convenio entró en vigencia el 7 de julio de 1884.

Pese a su antigüedad, el Convenio de París sigue en vigor, sin que haya perdido relevancia; así, aún hoy constituye uno de los tratados más importantes en la materia que nos ocupa.

3. DESARROLLO

Este tema como principio moral se lo puede aplicar como principal ideología en nuestra sociedad, porque al solo lucrarse de la idea de alguien más, esto causa que la sociedad se acostumbre a obtener las cosas de la manera fácil sin sacrificio formando ciudadanos que no serán productivos para la sociedad.

Principalmente se debería empezar aplicando las leyes (Registro Oficial No 320 Ley de Propiedad Intelectual) para de esta manera lograr concientizar a los ciudadanos para poder llegar a formar ciudadanos que pienses en el futuro de su país. Al lograr esto por muy simple que sea, se desarrollara una mentalidad más amplia y junto con valores morales, al contrario de lo que se tiene hoy en día.

Uno de los casos más patéticos que se encuentra en el día a día, se da en el ámbito escolar, a la hora de presentar tareas los estudiantes que no cumplen con sus deberes buscan la solución más fácil, la cual es copiar el deber a otro compañero, este se lucra del sacrificio y conocimiento de su compañero con tal de presentar el deber, pero lo que

²⁰ Los 11 países originales son: Bélgica, Brasil, El Salvador, España, Francia, Guatemala, Italia, Países Bajos, Portugal, Serbia y Suiza. Al momento de la entrada de vigencia del Convenio en 1884, adhieren otros 3 países: Ecuador, Gran Bretaña y Túnez. Con posterioridad adhieren Noruega (1885), Suecia (1885), los Estados Unidos de América (1887), República Dominicana (1890), Dinamarca (1894) y Japón (1899). De esta forma, hacia fines del siglo XIX, los países miembros de la Unión de París eran 20. Actualmente, el Convenio ha sido ratificado por 173 países. La lista completa de las naciones miembros se encuentra en el sitio web de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual: [http://www.wipo.int/treaties/en/ShowResults.jsp?lang=en&treaty_id=2].

causa este acto es que el estudiante que copio el deber no adquiere conocimientos y probablemente se llegara a acostumbrar a copiar el deber a su compañero , es lo mismo en la sociedad se acostumbra a realizar acción, sirviéndose de los conocimientos ajenos para su bien estar, formándolos como ciudadanos Conformistas.

Pero también se debe tener en cuenta un pequeño detalle en esta ley, no se defiende el robo de la imagen o el mal uso de esta solamente.

Existen circunstancias en las que se defiende un punto en específico o como es conocido un SECRETO COMERCIAL, este es un punto conocido solo por X empresa que no se desea que la competencia conozca.

La OMPI (2013) El secreto forma parte de las actividades económicas desde hace miles de años. Por ejemplo, el secreto permitió a una región de China beneficiarse hábilmente de siglos de explotación de hilo de gusano de seda, y a una familia de Armenia le brindó una ventaja de 400 años en la producción de los mejores platillos de orquesta.

El secreto comercial es un régimen jurídico que protege las relaciones de confianza. Antes de la era industrial, los artesanos innovadores guardaban celosamente sus "trucos del oficio" en los pequeños talleres familiares. Sin embargo, a medida que la industria se trasladó del taller artesanal a la fábrica, surgió la necesidad de un sistema jurídico que obligase a los empleados a guardar la promesa de confidencialidad respecto de un determinado proceso o pieza de maquinaria secretos.

Es importante tener en cuenta que el secreto es una herramienta legítima de toda empresa, cualquiera que sea su tamaño. Hacer valer el derecho al secreto comercial no tiene nada que ver con la falta de transparencia pública. Aunque parezca paradójico, la legislación sobre secretos comerciales puede permitir y fomentar la transferencia de tecnología, dado que ofrece una forma comercialmente razonable de difundir información. Si bien algunos aspectos de las leyes sobre el secreto pueden ser controvertidos, como el período de exclusividad de datos en el caso de las empresas farmacéuticas (artículo 39.3 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC)), en general se considera que en las economías modernas la confidencialidad resulta beneficiosa frente a la divulgación. En efecto, guardar secretos —a menudo información sobre los clientes, sus necesidades y preferencias— es la forma principal en que las pequeñas y medianas empresas (Pymes) protegen sus ventajas comerciales.

Para evitar que alguien se aproveche de esta manera se debe aplicar la Protección Jurídica de la Propiedad Intelectual que cita lo siguiente. (OMPI, 2013) La regulación de los secretos comerciales, como la de otras formas de propiedad intelectual, se rige por los ordenamientos jurídicos nacionales. No obstante, en 1995 se crearon normas internacionales para la protección de secretos ("información no divulgada") en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. El artículo 39 del acuerdo establece que los Estados miembros protegerán la "información no divulgada" contra el uso no autorizado "de manera contraria a los usos comerciales honestos" (esto incluye el incumplimiento de contratos, el abuso de confianza y la competencia desleal). La información no debe ser

generalmente conocida ni fácilmente accesible, debe tener un valor por ser secreta, y debe ser objeto de "medidas razonables" para mantenerla en secreto. Esta fórmula general de las leyes sobre secretos comerciales ha sido adoptada por más de 100 de los 159 miembros de la Organización Mundial del Comercio.

Los artículos 42 a 49 del Acuerdo sobre los ADPIC tratan sobre la observancia, y en ellos se contemplan procedimientos judiciales para lograr la observancia de todos los derechos de propiedad intelectual, así como que la "información confidencial" esté protegida frente a la divulgación. Sin embargo, debido a que los sistemas judiciales nacionales, y en especial los métodos de concesión de acceso a las pruebas, son muy diferentes unos de otros, en general se considera que la observancia de los derechos en materia de secretos comerciales también varía mucho de un caso a otro

Enfocándonos en la sociedad, al permitir este tipo de actos formamos ciudadanos conformistas con ideales pobres, esto lleva toda la contraria a la ideología del actual gobierno que busca ampliar los conocimientos a los jóvenes, pero siempre habrá un choque por los diferentes ideales y pensamientos de los ciudadanos, por culpa de la subjetividad moral, pero eso no quiere decir que sea legal.

El Robo de la Propiedad Intelectual como comercio es uno de los casos más tratados, en la Legislatura actual las sanciones que se pueden dar son heterónomas (SICE Art.288) y para mala suerte nuestra en Ecuador las marcas Internacionales tienen mayor influencias que las Nacionales, y esto causa que se busque la manera de producir empleo, al que todos los ecuatorianos mayores de edad tenemos (ART. 325 Constitución de la República del Ecuador).

4. LA PROPIEDAD INTELECTUAL COMO VALOR PARA LAS NEGOCIACIONES INTERNACIONALES

Si la planificación del Tratado de Libre Comercio (TLC) con EE.UU. se cumple, Ecuador, Perú y Colombia pudieran firmar este acuerdo comercial en tres meses. Pese a ello, el país aún no tiene un estudio de impacto en Propiedad Intelectual.

En esta negociación, esa Mesa, junto con la de Agricultura, es la que menores avances presenta. En virtud de la importancia, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) elaboró un estudio de impacto por país. Allí se habla de las repercusiones que tendrá el TLC sobre los costos de la salud pública en estas naciones.

En lo que atañe a Colombia, la OPS advierte que con la aplicación de las cláusulas de exclusividad que EE.UU. pide para los fármacos de marca de las transnacionales, "habrá un impacto real en el acceso de las medicinas para la gente".

Solo con la aplicación de los cinco años de protección para los datos de prueba que exige EE.UU., petición que Colombia ya acogió hace tres años, el impacto es de 290 millones de dólares hasta el 2010, "equivalentes al acceso a medicamentos para 500 000 colombianos" en igual periodo.

EE.UU. también ha presionado por diversos lados para que se prolongue la validez de las patentes de los insumos médicos. Con ello, y siempre según la misma fuente, el

impacto sera de unos 420 millones de dólares. Es decir, 14 por ciento del valor del mercado actual de fármacos en Colombia. Si se cuantifica por personas, el acceso a medicamentos equivale a 2,5 millones.

Otro punto en discusión es la patentabilidad de nuevos usos de viejos medicamentos, de modificaciones menores o de recombinaciones de sustancias químicas ya conocidas e incluso patentadas de forma individual. En ese caso, para el 2014 el impacto esta en 1 200 millones de dólares, si se aprueban las reformas.

Con la protección de los datos de prueba, hasta cinco años, más otras demandas que ahora se discuten, el costo de las medicinas en ese país pudieran subir entre un cuatro y 16 por ciento, señala la OPS.

Respecto a Ecuador, el impacto de las reformas que piden los estadounidenses es todavía un misterio. A condición de no revelar su nombre, un funcionario, parte del equipo negociador de esta Mesa, señala que ante la falta de acuerdos sobre los parámetros para el estudio de impacto, su realización no se concreta.

"Tanto en Colombia como en Perú se hicieron dos estudios. Uno realizado por la OPS y otro por los ministerios de Comercio. Para fines de la negociación, los análisis de la OPS fueron considerados extremistas, por priorizar los impactos en la salud pública, mientras que los de los ministerios fueron tachados de irreales por desconocer esa variable y solo priorizar los negocios".

Para solucionar estos inconvenientes, en Ecuador se pidió que se haga un solo estudio con ambas variables. Para ello, la Corporación Andina de Fomento ofreció dar un crédito y pese a ello el análisis aún no se concreta. El argumento esgrimido por el jefe del equipo negociador ecuatoriano, Cristian Espinosa, es que hubo "ciertos problemas en la licitación de la empresa que debía hacer el estudio" y por ello el retraso.

Como calculo, la afectación en los costos de las medicinas en el mercado nacional pudieran ser mucho mayores que en el colombiano, porque Ecuador no acoge todavía ninguna de las demandas de EE.UU., como ya lo hizo el Gobierno de Bogotá, recomienda Ralph Eichenlaub, presidente de la Asociación de la Industria de Protección de Cultivos y Salud Animal (Apcsa).

El dirigente gremial admite competencia en el tema de Propiedad Intelectual, porque las reformas que pide Estados Unidos, incluyen también a los agroquímicos y demás insumos agropecuarios. En este sector, los impactos pudieran darse por la elevación de los costos de producción ocasionados por la posible pérdida de acceso a los productos genéricos, por la ampliación del monopolio de exclusividad sobre los químicos de marca²¹

²¹ Ecuador carece de estudio sobre impacto del TLC en propiedad intelectual; [Source: El Comercio] NoticiasFinancieras [Miami] 18 Apr 2005: 1. <http://search.proquest.com/docview/466040153/2C9BE8469C534DFCPQ/3?accountid=130858>

En los acuerdos comerciales que ha firmado, EE.UU. ha conseguido una protección adicional a la que ya otorga una patente. En el caso de medicinas ha sido de cinco años y en el de agroquímicos. Así, se asegura por más tiempo el monopolio en el mercado de productos nuevos o innovadores que entran al país desde el primer día de vigencia del TLC.

Según el estudio de Impacto en Propiedad Intelectual, presentado por la consultora Cordes, esta cláusula pudiera encarecer el mercado de medicinas en 2,6 millones de dolares al año, pero en medicamentos nuevos que no tengan competencia. El mercado ecuatoriano mueve 530 millones de dólares anuales en medicinas y un 15 por ciento es consumido por el sector público.

Por otro lado, cuando los negociadores hablan del 'linkage', se refieren al vínculo entre la oficina de patentes nacionales y la de registro sanitario. EE.UU. solicita esto para poder controlar, e incluso bloquear el registro de un producto cuando presume que existe indicios de piratería. Según el negociador colombiano en Propiedad Intelectual, Xavier Gamboa, "EE.UU. quiere que las oficinas de registros se conviertan en la Policía de patentes", facilitando el trabajo a los dueños de los productos de marca.

Respecto a patentes de segundos usos, la cláusula se refiere a la posibilidad de obtener una nueva patente por un producto viejo cuando se descubra un nuevo uso. Un ejemplo de ello es el Viagra.

La sustancia activa de este producto es el citrato de sildenafil. En un inicio este químico fue usado para combatir la hipertensión pulmonar y así se vendió por años. Pero se descubrió que además servía como vasodilatador, es decir, que ayuda a conseguir erecciones en aquellas personas que sufrían de disfunción eréctil.

Ante este nuevo uso, los laboratorios quisieron patentarlo nuevamente. En la mayoría de países eso no se acepta, a excepción de EE.UU., que quiere aplicar esta norma en los TLC que firma. Si un producto viejo se patenta nuevamente, su costo puede subir.

Sobre compensaciones por demoras injustificadas en el registro de patentes, esta cláusula es la más perjudicial para el país, según el estudio de Cordes. Este punto se refiere a las compensaciones en tiempo que se entregara al dueño de una patente por las demoras en el registro en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI). Como promedio ideal, se calcula que la patente no puede tardar más de 5 años en aprobarse. Ese plazo en Ecuador no se cumple y se habla de trámites represados por más de 8 años.

De esta forma, si el tiempo es de cinco años y si el IEPI se demora seis, siete u ocho, el dueño de la patente pudiera pedir una ampliación por el tiempo de demora. Así, si la demora es de un año, la patente pasa de los 20 años ordinarios de protección a los 21.

Según Cordes, por esta causa, el mercado nacional pudiera tener un encarecimiento de hasta 151 millones de dólares por demoras. Eso, sin embargo, sucedería si no se toman acciones en las instituciones nacionales²²

5. LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA EDUCACIÓN

Según el informe del Foro Económico Mundial, Ecuador ocupa el puesto 91 entre 144 economías del mundo. El estudio midió la capacidad de aprovechar las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) para lograr crecimiento y bienestar. En este índice también se nota un cierto desarrollo, pues en el 2012 ocupaba el puesto 96. Es decir, mejoró su ubicación y escaló cinco puestos. (Valencia, 2013)²³

Esto evidencia que el gobierno está consciente de la necesidad de valorizar la Propiedad Intelectual es por esto que de invertir el 0,20% del PIB en este campo paso a 1,58% del mismo siendo el sugerido por la UNESCO del 1% pero la realidad del país es que no cuenta con una oferta de bienes y servicios intensivos en conocimiento, si no que por el contrario se ha diversificado en actividades intensivas en mano de obra no calificada. Además, el sector empresarial está poco involucrado en procesos de C+T+I.

Las iniciativas en lo relativo a ciencia, tecnología e innovación deben tener el involucramiento de las universidades tanto en el nivel de Pre-grado como del Post grado mediante el desarrollo de programas y proyectos del I+D. Que a través de sus resultados tengan un impacto sobre la calidad y accesibilidad de la mayor parte de la población a la educación, Salud, medio Ambiente, Agricultura, Biotecnología Médica, Redes de cómputo y telecomunicaciones.

6. ANÁLISIS LEGAL

CONSTITUCIÓN

Sección tercera. Comunicación e Información

Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen

Derecho a:

2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

²² Ecuador negocia cuatro temas clave en propiedad intelectual con EEUU en TLC; [Source: El Comercio]

NoticiasFinancieras [Miami] 24 Mar 2006: 1.
<http://search.proquest.com/docview/465880259/2C9BE8469C534DFCPQ/2?accountid=130858>

²³ I+D : Investigación y Desarrollo

Art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Art. 20.- El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.

Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Capítulo sexto

Derechos de libertad

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL, CODIFICACIÓN: TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- El Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la ley, las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador.

La propiedad intelectual comprende:

1. Los derechos de autor y derechos conexos;
2. La propiedad industrial, que abarca, entre otros elementos, los siguientes:
 - a) Las invenciones;
 - b) Los dibujos y modelos industriales;
 - c) Los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados;
 - d) La información no divulgada y los secretos comerciales e industriales;
 - e) Las marcas de fábrica, de comercio, de servicios y los lemas comerciales;
 - f) Las apariencias distintivas de los negocios y establecimientos de comercio;
 - g) Los nombres comerciales;
 - h) Las indicaciones geográficas; e,
 - i) Cualquier otra creación intelectual que se destine a un uso agrícola, industrial o comercial.

Art. 3.- El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), es el organismo administrativo competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender a nombre del Estado ecuatoriano, los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la presente Ley y en los tratados y convenios internacionales, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que sobre esta materia deberán conocerse por la Función Judicial.

Art. 11.- Únicamente la persona natural puede ser autor. Las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos de autor, de conformidad con el presente libro.

Para la determinación de la titularidad se estará a lo que disponga la ley del país de origen de la obra, conforme con los criterios contenidos en el Convenio de Berna, Acta de París de 1971.

DECISIÓN 351 DE LA CAN RÉGIMEN COMÚN SOBRE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Artículo 4.- La protección reconocida por la presente Decisión recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer, y que incluye, entre otras, las siguientes:

- a) Las obras expresadas por escrito, es decir, los libros, folletos y cualquier tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales;
- b) Las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza;
- c) Las composiciones musicales con letra o sin ella;
- d) Las obras dramáticas y dramático-musicales;
- e) Las obras coreográficas y las pantomimas;
- f) Las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales expresadas por cualquier procedimiento;
- g) Las obras de bellas artes, incluidos los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías;
- h) Las obras de arquitectura;
- i) Las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía;
- j) Las obras de arte aplicado;
- k) Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias;
- l) Los programas de ordenador;
- ll) Las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales.

7. CONCLUSIONES

- En Ecuador se necesita un poco más de conciencia al momento de tomar Ideas de otras personas y lucrarse de estas solo con el propósito de obtener ganancias económicas deberíamos ver por el futuro del país y de nuestra sociedad en conjunto.
- Que se ejecuten proyectos de creación de áreas u oficinas para la transferencia de tecnología y que esas ideas, descubrimientos, nuevos inventos tengan una canalización segura hacia las empresas y así insertarlos en el sistema económico y financiero del país.

- Los derechos de autor son la parte de la Propiedad intelectual la cual se tiene como función básica ejercer el derecho moral y protección que toda creación intelectual por algún miembro de la sociedad.

8. RECOMENDACIONES:

- Concienciar sobre la importancia del respeto de los derechos de autor con el fin de respetar moralmente todas las aportaciones al intelecto
- Que las Universidades vean a la Propiedad Intelectual como un medio con el que puedan obtener recursos para nuevos proyectos que sean autosustentables.
- En el nuevo Plan Nacional del Buen Vivir se impulsa a que las universidades realicen este tipo de inversión dentro de ellas y es bueno que las aprovechen y las vean como una oportunidad para mejorar en la ciencia, Tecnología h) Investigación, para aportar al desarrollo del país.

9. REFERENCIAS

- Bentley, L.; Suthersanen, U. & Torremans, P. (2010). *Global Copyright*. London: Edward Elgar Publishing.
- Block, M. M. (1856). "Dictionnaire de l'Administration Francaise". *Librairie Administrative de Veuve Berger-Levrault et fils*. París.
- Bodenhansen, G. H. C. (1969). "Guide to the application of the Paris". *Convention for the Protection of Industrial Property*. Ginebra: United International Bureaux for the Protection of Intellectual Property.
- Castells, M. (1999). *La Era de la información: economía, sociedad y cultura*. Vol. 1. México: Siglo XXI Editores.
- Correa, C. (1998). *Acuerdo trips. Régimen Internacional de la Propiedad Intelectual*. Buenos Aires: Ciudad Argentina.
- Correa, C. (ed.) (2005). *Propiedad Intelectual y Políticas de Desarrollo*. Buenos Aires: Ciudad Argentina.
- Dutfield, G. & Suthersanen, U. (2008). *Global Intellectual Property Law*. London: Edward Elgar.
- Dutton, H.I. (1984). *The patent system and inventive activity during the Industrial Revolution, 1750-1852*. Manchester: Manchester University Press.
- INAPI. (02 de 04 de 2011). *INAPI, Ministerio de Economía Fomento y Turismo*. Recuperado el 28 de 01 de 2014, de INAPI: www.inapi.cl
- INEC. (2011). *Inversion en el Ecuador de Ciencia y Tecnología*. Guayaquil.
- Morquecho, E. M. (01 de 01 de 2009). *Análisis del impacto de la educación gratuita en las Universidades Estatales de la ciudad de Guayaquil*. Guayaquil, Ecuador.
- RICYT. (21 de 04 de 1995). *RICYT*. Recuperado el 01 de 02 de 2014, de RICYT: www.ricyt.org
- Valencia, A. M. (18 de 09 de 2013). "Los avances de la tecnología en Ecuador". *El Comercio*, págs. 1 – Tecnología.
- Secretos Industriales II (2012). *La Propiedad Intelectual*. Revista electrónica publicada por la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información, Universidad de Costa Rica.
http://www.ugr.es/~plagio_hum/Documentacion/06Publicaciones/ART003.pdf

Schmitz Vaccaro, C. (2011). *Legislación chilena de Propiedad Intelectual*. Santiago: Jurídica de Chile.

Schmitz Vaccaro, C. (2006), "Propiedad Industrial y Derecho de Autor: ¿Una división vigente?", en Morales Andrade, Marcos (ed.), *Temas actuales de Propiedad Intelectual*, Lexis Nexis, Santiago, pp. 21-53.

Stack, A. (2011). *International Patent Law*. London: Edward Elgar.

Zapata López, F. *Sociedad del Conocimiento y Nuevas Tecnologías*, en: [<http://www.oei.es/salactsi/zapata.htm>].

Correspondencia: Dirección: Av Juan Tanca Marengo Km 2, Guayaquil – Ecuador.

Recibido: 30/04/2016

Aprobado: 30/06/2016